

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 16 de Marzo de 2021 Año CII Edición No. 22 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 055/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LAS COALICIONES CONFORMADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....

6

40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 056/SE/04-03-2021, POR EL OUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LAS COALICIONES POR CONFORMADAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.... 18 ACUERDO 057/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO PARA LAS MORENA, ELECCIONES GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AYUNTAMIENTOS, PARA LOCALES Y PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES 30 LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.... ACUERDO 058/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES AYUNTAMIENTOS, PARA \mathbf{EL} **PROCESO** ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y

AYUNTAMIENTOS 2020-2021.......

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 059/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....

53

ACUERDO 060/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....

63

ACUERDO 061/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS EL POR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL DIPUTACIONES ESTADO, LOCALES AYUNTAMIENTOS, PARA ${f EL}$ **PROCESO** ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.......

73

ACUERDO 062/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO

CONTENIDO

(Continuación)

ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA	
DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y	
AYUNTAMIENTOS 2020-2021	85
ACUERDO 063/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE	
APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA	
ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO	
REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA LAS	
•	
ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO,	
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS,	
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE	
GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES	
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021	98
ACUERDO 064/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE	
APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA	
ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO	
ACCIÓN NACIONAL, PARA LAS ELECCIONES	
DE GUBERNATURA DEL ESTADO,	
•	
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS,	
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE	
GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES	100
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021	108
ACUERDO 065/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE	
APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA	
ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO	
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA	
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL	
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE	
GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES	
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021	118
LOCALED I ATOMIAMIENTOS 2020-2021	-10
ACUERDO 066/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE	
APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS	
ELECTORALES PRESENTADAS POR EL	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA	

CONTENIDO

(Continuación)

LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES 130 LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.... ACUERDO 067/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CIUDADANO J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL **PROCESO** ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y 140 AYUNTAMIENTOS 2020-2021...... ACUERDO 068/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE EL REGISTRO DEL CIUDADANO APRUEBA SEGURA PEDRO BALLADARES, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO GUERRERO, POSTULADO COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS TRABAJO Y DEL ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y 173 AYUNTAMIENTOS 2020-2021....... ACUERDO 069/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA RUTH ZAVALETA SALGADO, COMO CANDIDATA GUBERNATURA DEL LA ESTADO GUERRERO, POSTULADA POR EL **PARTIDO** POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES 206 LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 055/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LAS COALICIONES CONFORMADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LAS ELECCIONES GUBERNATURA, **DIPUTACIONES** DΕ LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA \mathbf{EL} PROCESO ELECTORAL ORDINARIO GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado a través de los diversos 018/S0/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre de 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 10 de noviembre del 2020, se presentó la solicitud de registro del convenio de coalición para la Gubernatura del Estado, suscrita por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 7. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos haremos historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 8. El 30 de noviembre del 2020, los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; en razón de lo anterior se les requirió, entre otros documentos, la presentación de la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 9. El 04 de diciembre del 2020, las representaciones de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron un escrito mediante el cual remiten la plataforma electoral en medio impreso y en formato digital con extensión .docx, de la coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

- 10. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 093/SE/10-12-2021, a través del cual aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.
- 11. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 014/SE/10-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 12. El 14 de diciembre del 2020, se recibió por parte de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para Ayuntamientos, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 13. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió la resolución 018/S0/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 14. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 15. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 014/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado,

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y

difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

V. Que el artículo 88, numerales 1, 2, 5 y 6 de la LGPP, establecen literalmente lo siguiente:

"Artículo 88.

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 2. Se entiende como **coalición total**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral**. (...)
- 5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 6. Se entiende como **coalición flexible**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral**." (Lo resaltado es propio)
- VI. Que el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, señala que al convenio de coalición se deberá acompañar, entre otros documentos, la plataforma electoral, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Reglamento de Elecciones.

VII. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en

las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

- IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XI. Que el artículo 111 fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- XII. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

- XIII. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- **XIV.** Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XV. Que los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XVI. Que el artículo 157 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y, se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- XVII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

- XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- **XX.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XXI. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XXII. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.
- **XXIII.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXIV. Que el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en

adelante Lineamientos) señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXV. Que el artículo 15 de los lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXVI. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Presentación de las plataformas electorales por parte de las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

XXVII.En virtud de los antecedentes que preceden, resulta imperante remembrar que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, en los siguientes términos:

Institutos Políticos	Tipo de Coalición	Tipo de elección	Fecha de presentación de la solicitud de registro.
	N/A	Gubernatura	10 de noviembre de 2020.1
PT-PVEM	Total	Diputaciones Locales	30 de noviembre de 2020.
	Flexible	Ayuntamientos	14 de diciembre de 2020.

Asimismo, tal como lo establece el artículo 160, fracción V, de la LIPEEG, a las solicitudes de registro de los convenios de coalición se adjuntó, entre otros documentos, las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos postulados por las coaliciones referidas, así como los documentos en que consta la aprobación de dichos documentos por los órganos partidistas competentes, en términos de sus Estatutos.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVIII. Así, en virtud del considerando anterior, este Consejo General tiene por presentadas las plataformas electorales de la coalición para el cargo de Gubernatura del Estado, de coalición total para el cargo de Diputaciones Locales, y de la coalición flexible para el cargo de Ayuntamientos, todas ellas conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

XXIX. Ahora, en términos del artículo 10 de los lineamientos para el registro de candidaturas, se dispone que la presentación de las plataformas electorales deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por los partidos políticos que solicitaron el registro de los convenios de coalición referidos en el considerando XXVII, se advierte que entre los documentos que acompañaron a la referida solicitud de registro, adjuntaron las plataformas electorales

¹ La solicitud fue presentada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, sin embargo, mediante acuerdo 093/SE/10-12-2021, se aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", derivado de la separación del partido Morena.

que sostendrán las candidaturas que sean postuladas por dichas coaliciones, así como la documentación en que consta la aprobación por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Institutos Políticos	Tipo de Coalición	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
	N/A	Gubernatura	SI	SI	SI
PT-PVEM	Total	Diputaciones Locales	SI	SI	SI
	Flexible	Ayuntamientos	SI	SI	SI

XXX. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que las plataformas electorales presentadas por las coaliciones para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, conformadas por partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para participar en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral al momento de solicitar el registro de los convenio de coalición correspondientes, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por los órganos partidarios competentes, por lo tanto, expídase las coaliciones а conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, las plataformas electorales se tendrán por presentadas al momento de que las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México soliciten el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274,

numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase a las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, de las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de su candidatura de Gubernatura, de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 056/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LAS COALICIONES CONFORMADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario

Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/S0/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.

- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/S0/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio Relativa y Ayuntamientos, Mayoría en sus Proceso Electoral Ordinario de modalidades, durante el Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 30 de noviembre del 2020, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto Electoral la solicitud de registro de convenio de coalición parcial para el cargo de Diputaciones Locales de mayoría relativa, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la Coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 7. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 013/SE/05-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 8. El 14 de diciembre del 2020, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición

flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.

- 9. El 23 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 017/S0/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 10. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 11. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 0015/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- V. Que el artículo 88, numerales 1, 2, 5 y 6 de la LGPP, establecen literalmente lo siguiente:

"Artículo 88.

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 2. Se entiende como **coalición total**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral**.
- 5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos

- a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 6. Se entiende como **coalición flexible**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral**." (Lo resaltado es propio)
- VI. Que el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, señala que al convenio de coalición se deberá acompañar, entre otros documentos, la plataforma electoral, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Reglamento de Elecciones.

VII. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- VIII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XI. Que el artículo 111 fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- XII. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XIII. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XIV. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XV. Que los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones

locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.

XVI. Que el artículo 157 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y, se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XVII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXI. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXII. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXIV. Que el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos) señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- b. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXV. Que el artículo 15 de los lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXVI. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Presentación de las Plataformas Electorales por parte de las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

XXVII. En virtud de los antecedentes que preceden, resulta imperante remembrar que los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron solicitud de registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, en los siguientes términos:

Institutos Políticos	Tipo de Coalición	Tipo de elección	Fecha de presentación de la solicitud de registro.
PRI-PRD	Parcial	Diputaciones Locales	30 de noviembre del 2020.
	Flexible	Ayuntamientos	14 de diciembre del 2020

Asimismo, tal como lo establece el artículo 160, fracción V de la LIPEEG, a las solicitudes de registro de los convenios de coalición se adjuntó, entre otros documentos, las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos postulados por las coaliciones referidas, así como los documentos en que consta la aprobación de dichos documentos por los órganos partidistas competentes, en términos de sus Estatutos.

Análisis sobre el registro de las Plataformas Electorales.

XXVIII. Así, en virtud del considerando anterior, este Consejo General tiene por presentadas las plataformas electorales de la coalición parcial para el cargo de Diputaciones Locales, y de la coalición flexible para el cargo de Ayuntamientos, ambas conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

XXIX. Ahora, en términos del artículo 10 de los lineamientos, se dispone que la presentación de las plataformas electorales deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por los partidos políticos que solicitaron el registro de los convenios de coalición referidos en el considerando XXVII, se advierte que entre los documentos que acompañaron a la referida solicitud de registro, adjuntaron las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas que sean postuladas por dichas coaliciones, así como la documentación en que consta la aprobación por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Institutos Políticos	Tipo de Coalición	Cargo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
PRI-PRD	Parcial	Diputaciones Locales	SI	SI	SI
	Flexible	Ayuntamientos	SI	SI	SI

XXX. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que las plataformas electorales presentadas por las coaliciones para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo

10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral al momento de solicitar el registro de los convenio de coalición correspondientes, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por los órganos partidarios competentes, por 10 tanto, expídase а las coaliciones por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, las plataformas electorales se tendrán por presentadas al momento de que las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática soliciten el registro de candidaturas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase a las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, de las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 057/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- 5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- **6.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos haremos historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 093/SE/10-12-2021, a través del cual aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.
- 8. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9. El 15 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la plataforma Electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
- 10. El 20 de febrero del 2021, el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, representante propietario de Morena, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, y remitió la documentación que acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el órgano partidario competente.
- 11. El 23 de febrero del 2021, el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, representante propietario de Morena, presentó un escrito a través del cual ratificó y reprodujo la plataforma electoral presentada el día 15 de febrero del año en curso.

12. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 016/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Morena, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- **XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.
- XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es

atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos de Morena.

XXV. Que el artículo 29, apartado K, de los Estatutos de Morena (en adelante Estatutos) refiere que el Consejo Estatal será el responsable de presentar discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.

XXVI. Que el artículo 42, segundo párrafo, apartado a, de los Estatutos, señala que la plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de Morena.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVII. Ahora, es importante destacar que mediante Acuerdo 093/SE/10-12-2021, este Consejo General aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.

XXVIII. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXIX. Ahora, el 15 de febrero del presente año, Morena presentó la solicitud de registro de su plataforma electoral que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de

la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

XXX. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, así como del escrito del 20 de febrero pasado, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
MORENA	Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral presentada por Morena, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fue presentada ante este Instituto Electoral el quince de febrero del 2021 y ratificada mediante escrito presentado el día veintitrés de febrero pasado, por lo cual se concluye que fue presentada dentro del periodo establecido en la Ley Electoral Local, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario

competente, en este caso, por el Consejo Nacional de Morena, por lo tanto, expídase al referido partido político, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, la plataforma electoral se tendrá por presentada al momento de que Morena solicite el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Morena, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase a Morena, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de Morena, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 058/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General aprobó la Resolución 10/SE/15-11-2020, a través de la cual determinó procedente la solicitud de registro de la candidatura común para el cargo de Gubernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 7. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General aprobó la Resolución 12/SE/05-12-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de mayoría relativa, en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 8. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 013/SE/05-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9. El 23 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 017/S0/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 10. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 11. El 22 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de las plataformas Electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Alberto Catalán Bastida, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.
- 12. El 23 de febrero del 2021, el ciudadano Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del

Partido de la Revolucionario Democrática, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio 0541/2021, y remitió en medio magnético con extensión .docx. las plataformas electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- 13. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 017/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.
- 14. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 056/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Electoral Ordinario de Gubernatura Proceso del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al

fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- b. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

XXV. Que el artículo 43 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante Estatutos) refiere que el Consejo Estatal tendrá entre sus funciones, la de aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional.

XXVI. Que el artículo 73 de los Estatutos señala que los consejos del partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. Asimismo refiere que la dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.

Presentación de las plataformas electorales por parte del partido político de la Revolución Democrática, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXVII. Ahora, es importante destacar que mediante Resoluciones 013/SE/05-12-2020 y 017/SO/23-12-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las solicitudes de registro de los convenios de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa,

y flexible para la elección de Ayuntamientos, suscritos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Así, en términos del artículo 160, fracción V de la LIPEEG, a las solicitudes de registro de los convenios de coalición se adjuntó, entre otros documentos, las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos postulados por las coaliciones referidas, por lo tanto, el Consejo General mediante acuerdo 56/SE/04-03-2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXVIII. Ahora bien, es importante destacar que el Partido de la Revolución Democrática suscribió, en conjunto con el Partido Revolucionario Institucional, sendos convenios de candidatura común para los cargos de Gubernatura del Estado y para Diputaciones Locales de mayoría relativa en cuatro Distritos Electorales.

Asimismo, los referidos institutos políticos suscribieron un convenio de coalición flexible para contender en 34 de los 80² Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, por lo cual, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática participará de forma individual en los 46 municipios restantes.

En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar XXIX. que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos de campañas electorales, establecen independientemente de la coalición de que se trate, presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral.

Por lo tanto, del análisis a los dispositivos legales previamente referidos, es dable señalar que los partidos políticos están obligados a presentar su propia plataforma

_

² El Municipio de Ayutla de los Libres se rige por el sistema de usos y costumbres.

electoral para aquellas elecciones en que tengan que postular candidaturas en lo individual, contrario sensu, no resulta necesario presentar su propia plataforma electoral para el caso de aquellas elecciones que participen en coalición total; dado que la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, será aquella que hayan adjuntado al convenio correspondiente.

Ahora, el 22 de febrero del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó la solicitud de registro de plataformas electorales que sus candidaturas mayoría Gubernatura, Diputaciones Locales de relativa Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXXI. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
	Gubernatura	SI	SI	SI
PRD	Diputaciones Locales y Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que las plataformas electorales, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, expídase al Partido de la Revolución Democrática, constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, las plataformas electorales se tendrán por presentadas al momento de que el Partido de la Revolución Democrática solicite el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido de la Revolución Democrática, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXII del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

- EL CONSEJERO PRESIDENTE.
- C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 059/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **3.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/S0/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos

- 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **4.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **5.** El 24 octubre del 2020, el Consejo General emitió la resolución 006/SE/24-10-2020, a través de la cual se aprobó la acreditación del partido político nacional Fuerza Social por México; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 6. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 24 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de las plataformas Electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Fernando Manuel Haces Barba, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal.
- 8. El 25 de febrero del 2021, la ciudadana Karina Lobato Pineda, Representante del Partido Fuerza por México ante este Instituto Electoral, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, y remitió en medio magnético con extensión .docx las plataformas electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la documentación que acredita que las plataformas electorales fueron aprobadas por el órgano estatutariamente competente.
- 9. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 018/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Fuerza por México, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- **XVIII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.
- **XX.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas

las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido Fuerza por México.

XXV. Que el artículo 114, fracción II de los Estatutos del Partido Fuerza por México (en adelante Estatutos) refieren que la Asamblea Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes, y que deberá considerarse la propuesta de Programa de acción y la plataforma electoral que en su caso corresponda.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVI. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVII. Ahora, el 24 de febrero del presente año, el Partido Fuerza por México presentó la solicitud de registro de sus plataformas electorales que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

XXVIII. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Fuerza por México, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
	Gubernatura	SI	SI	SI
Fuerza por México	Diputaciones Locales	SI	SI	SI
	Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que las plataformas electorales, presentadas por el Partido Fuerza por México, que sostendrán sus candidaturas а los cargos Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por la Comisión Permanente Nacional, por lo tanto, expídase al Partido Fuerza por México, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, las plataformas electorales se tendrán por presentadas al momento de que el Partido Fuerza por México solicite el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274,

numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Fuerza por México, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Fuerza por México, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Fuerza por México, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este

órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 060/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas

modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- **3.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/S0/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/S0/25-11-2020.
- **4.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **5.** El 16 de septiembre del 2020, el Consejo General emitió la resolución 004/SE/16-09-2020, por la que se aprobó la acreditación del partido nacional denominado Partido Encuentro Solidario para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 23 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la plataforma electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Ulises Guzmán Cisneros, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante este Instituto Electoral.
- 8. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 019/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Encuentro Solidario, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- **XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- **XVIII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.
- **XX.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas

las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido Encuentro Solidario.

XXV. Que el artículo 46, fracción VI de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario (en adelante Estatutos) refieren entre las atribuciones conferidas a la Comisión Política Nacional, se encuentra la de aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVI. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

EXVII. Ahora, el 23 de febrero del presente año, el Partido Encuentro Solidario presentó la solicitud de registro de su plataforma electoral que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

XXVIII. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
Partido Encuentro Solidario	Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral presentada por el Partido Encuentro Solidario, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por la Comisión Política Nacional, por lo tanto, expídase al Partido Encuentro Solidario, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, la plataforma electoral se tendrá por presentada al momento de que el Partido Encuentro Solidario solicite el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Encuentro Solidario, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Encuentro Solidario, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Encuentro Solidario, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 061/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de0 Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales. Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas

electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.

- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/S0/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/S0/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General aprobó la Resolución 10/SE/15-11-2020, a través de la cual determinó procedente la solicitud de registro de la candidatura común para el cargo de Gubernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General aprobó la Resolución 12/SE/05-12-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de mayoría relativa, en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **8.** El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 013/SE/05-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría

Relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 9. El 23 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 017/S0/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 10. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 11. El 24 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de las plataformas Electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Esteban Albarrán Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Partido de la Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero.
- 12. El 28 de febrero del 2021, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio 0578/2021, y remitió en medio magnético con extensión docx. las plataformas electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la documentación que acredite que dicha plataforma fue aprobada por el órgano partidario competente.
- 13. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó Dictamen con Proyecto de Acuerdo 020/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

14. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 056/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- **XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIX. Qué en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es

atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XXV. Que el artículo 135 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (en adelante Estatutos). refiere que son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas el aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe.

Presentación de las plataformas electorales por parte del partido político de la Revolución Democrática, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXVI. Ahora, es importante destacar que mediante Resoluciones 013/SE/05-12-2020 y 017/SO/23-12-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las solicitudes de registro de los convenios de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, y flexible para la elección de Ayuntamientos, suscritos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Así, en términos del artículo 160, fracción V de la LIPEEG, a las solicitudes de registro de los convenios de coalición se adjuntó, entre otros documentos, las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos postulados por las coaliciones referidas, por lo tanto, el Consejo General mediante acuerdo 56/SE/04-03-2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXVII. Ahora bien, es importante destacar que el Partido Revolucionario Institucional suscribió, en conjunto con el Partido de la Revolución Democrática, sendos convenios de candidatura común para los cargos de Gubernatura del Estado y para Diputaciones Locales de mayoría relativa en cuatro Distritos Electorales.

Asimismo, los referidos institutos políticos suscribieron un convenio de coalición flexible para contender en 34 de los 80³ Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, por lo cual, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional participará de forma individual en los 46 municipios restantes.

En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos de campañas electorales, establecen independientemente de la coalición de que se trate, presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral.

Por lo tanto, del análisis a los dispositivos legales previamente referidos, es dable señalar que los partidos políticos están obligados a presentar su propia plataforma electoral para aquellas elecciones en que tengan que postular candidaturas en lo individual, contrario sensu, no resulta necesario presentar su propia plataforma electoral para el caso de aquellas elecciones que participen en coalición total; dado que la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, será aquella que hayan adjuntado al convenio correspondiente.

XXIX. Ahora, el 24 de febrero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó la solicitud de registro de sus plataformas electorales que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa, asimismo, mediante escrito de contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, remitió dicha documentación en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

-

³ El Municipio de Ayutla de los Libres se rige por el sistema de usos y costumbres.

XXX. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
PRI	Gubernatura	SI	SI	SI
	Diputaciones Locales	SI	SI	SI
	Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que las plataformas electorales, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, mismas que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por el Comité Directivo Estatal, por lo tanto, expídase al

Revolucionario Institucional, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos, las plataformas electorales se tendrán por presentadas al momento de solicitar el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Revolucionario Institucional, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXII del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 062/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de0 Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales. Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/S0/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/S0/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 10 de noviembre del 2020, se presentó la solicitud de registro del convenio de coalición para la Gubernatura del Estado, suscrita por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a la cual acompañaron, entre otros

documentos, la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.

- 7. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos haremos historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 8. El 30 de noviembre del 2020, los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; en razón de lo anterior se les requirió, entre otros documentos, la presentación de la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 9. El 04 de diciembre del 2020, las representaciones de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron un escrito mediante el cual remiten la plataforma electoral en medio impreso y en formato digital con extensión .docx, de la coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.
- 10. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 093/SE/10-12-2021, a través del cual aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.
- 11. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 014/SE/10-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 12. El 14 de diciembre del 2020, se recibió por parte de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la

solicitud de registro de convenio de coalición flexible para Ayuntamientos, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.

- 13. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió la resolución 018/S0/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 14. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 15. El 25 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de las plataformas Electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
- 16. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó Dictamen con Proyecto de Acuerdo 021/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido del Trabajo, para la Elección de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.
- 17. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 055/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por la coalición conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad electivos cargos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de

los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIX. Qué en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura

del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido del Trabajo.

XXV. Que el artículo 75 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo (en adelante Estatutos). refiere que son atribuciones

de la Comisión Ejecutiva Estatal, aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate.

Presentación de las plataformas electorales por parte del partido político de la Revolución Democrática, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXVI. Ahora, es importante destacar que Resoluciones 011/SE/20-11-2020 (modificada mediante acuerdo 093/SE/10-12-2021), 014/SE/10-12-2020 y 018/SO/23-12-2020, el General de este Instituto Electoral aprobó las solicitudes de registro de los convenios de coalición para la Gubernatura del Estado, coalición total para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, y flexible para la elección de Ayuntamientos, suscritos por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Así, en términos del artículo 160, fracción V de la LIPEEG, a las solicitudes de registro de los convenios de coalición se adjuntó, entre otros documentos, las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos postulados por las coaliciones referidas, por lo tanto, el Consejo General mediante acuerdo 55/SE/04-03-2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por la coalición conformada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXVII. Ahora bien, es importante destacar que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, suscribieron sendos convenios de coalición para la Gubernatura, y total para Diputaciones Locales de mayoría relativa.

Asimismo, los referidos institutos políticos suscribieron un convenio de coalición flexible para contender en 20 de los 80⁴ Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, por lo cual, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional participará de forma individual en los 60 municipios restantes.

-

⁴ El Municipio de Ayutla de los Libres se rige por el sistema de usos y costumbres.

En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos campañas electorales, de establecen la coalición de que independientemente de se trate, presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral.

Por lo tanto, del análisis a los dispositivos legales previamente referidos, es dable señalar que los partidos políticos están obligados a presentar su propia plataforma electoral para aquellas elecciones en que tengan que postular candidaturas en lo individual, contrario sensu, no resulta necesario presentar su propia plataforma electoral para el caso de aquellas elecciones que participen en coalición total o en coalición para la Gubernatura; dado que la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, será aquella que hayan adjuntado al convenio correspondiente.

En virtud de lo anterior, y dado que este Consejo General ha aprobado las plataformas electorales para las elecciones de Gubernatura y Ayuntamientos, en el presente Acuerdo solo se procederá a analizar y en su caso aprobar el registro de la plataforma electoral para los cargos de Ayuntamientos, dado que participará en lo individual en 60 cabildos.

XXIX. Ahora, el 25 de febrero del presente año, el Partido del Trabajo presentó la solicitud de registro de sus plataformas electorales que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas impresa, asimismo, electorales de forma remitió documentación en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

Análisis sobre el registro de la plataforma electoral.

XXX. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la

presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
PT	Ayuntamientos	SI	SI	SI

XXXI. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral, presentada por el Partido del Trabajo, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fue presentada ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por la Comisión Ejecutiva Nacional, por lo tanto, expídase al Partido del Trabajo, la constancia de registro de la plataforma electoral por los cargos de Ayuntamientos.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos, la plataforma electoral se tendrá por presentada al momento de solicitar el registro de candidaturas de Ayuntamientos, del Partido del Trabajo, por lo cual no será exigible el acompañarla

al momento de solicitar el registro correspondiente ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido del Trabajo, para la Elección de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido del Trabajo, la constancia de registro de la plataforma electoral por los cargos de Ayuntamientos.

TERCERO. Se tendrá por presentada la constancia de registro de la plataforma electoral de la elección de Ayuntamientos, del Partido del Trabajo, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de las Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 063/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.

- 2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **4.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 5. El 24 de octubre del 2020, el Consejo General emitió la resolución 005/SE/24-10-2020, por la que se aprobó la acreditación del partido nacional denominado Partido Redes Sociales Progresistas para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 26 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la plataforma electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Juan Andrés Vallejo Arzate, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este organismo electoral.
- **8.** El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 022/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido

Redes Sociales Progresistas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe,

sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.
- XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas

las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas.

XXV. Que el artículo 27, fracción VI de los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas (en adelante Estatutos) refieren que la Comisión Política Nacional tendrá entre sus atribuciones la de aprobar las plataformas electorales para los procesos federales y locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la declaración de principios y programa de acción Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVI. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVII. Ahora, el 26 de febrero del presente año, el Partido Redes Sociales Progresistas presentó la solicitud de registro de su plataforma electoral que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

XXVIII. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
Redes Sociales Progresistas	Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, que sostendrán sus candidaturas a los cargos Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por la Comisión Política Nacional, por lo tanto, expídase al Partido Redes Sociales Progresistas, las constancias de registro de plataforma electoral por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, la plataforma electoral se tendrá por presentada al momento de que el Partido Redes Sociales Progresistas solicite el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Redes Sociales Progresistas, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Redes Sociales Progresistas, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 064/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LAS ELECCIONES DIPUTACIONES DE **GUBERNATURA** DEL ESTADO, LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, **PARA** ELPROCESO ELECTORAL ORDINARIO GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas

electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.

- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/S0/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/S0/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 22 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la plataforma Electoral de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.
- 8. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de

los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura

del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXV. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de

candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVI. Ahora, el 27 de febrero del presente año, el Partido Acción Nacional presentó la solicitud de registro de su plataforma electoral que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

XXVII. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Partido Acción Nacional, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
PAN	Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos	SI	SI	SI

XXVIII. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por lo tanto, expídase al Partido Acción Nacional, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos, la plataforma electoral se tendrán por presentada al momento de solicitar el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Acción Nacional, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Acción Nacional, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Acción Nacional, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 065/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de0 Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos políticos Nacionales. Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- 5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- **6.** El 10 de noviembre del 2020, se presentó la solicitud de registro del convenio de coalición para la Gubernatura del Estado, suscrita por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 7. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos haremos historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 8. El 30 de noviembre del 2020, los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; en razón de lo anterior se les requirió, entre otros documentos, la presentación de la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 9. El 04 de diciembre del 2020, las representaciones de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron un escrito mediante el cual remiten la plataforma electoral en medio impreso y en formato digital con extensión .docx, de la coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.
- 10. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 093/SE/10-12-2021, a través del cual aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.
- 11. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió la Resolución 014/SE/10-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa

denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 12. El 14 de diciembre del 2020, se recibió por parte de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para Ayuntamientos, a la cual acompañaron, entre otros documentos, la plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .docx.
- 13. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió la resolución 018/S0/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 14. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 15. El 27 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de las plataformas Electorales de Gubernatura, así como de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Alejandro Carabias Icaza, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- 16. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó Dictamen con Proyecto de Acuerdo 024/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.
- 17. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 055/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por la coalición conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde

Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- Oue el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.
- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- **XVIII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIX. Qué en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.
- **XX**. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- **b.** Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas

las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

XXV. Que el artículo 64 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México (en adelante Estatutos), refiere que son facultades de la Asamblea Estatal el aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Presentación de las plataformas electorales por parte del partido político de la Revolución Democrática, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXVI. Ahora, es importante destacar que mediante Resoluciones 011/SE/20-11-2020 (modificada mediante acuerdo 093/SE/10-12-2021), 014/SE/10-12-2020 y 018/SO/23-12-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las solicitudes de registro de los convenios de coalición para la Gubernatura del Estado, coalición total para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, y flexible para la elección de Ayuntamientos, suscritos por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Así, en términos del artículo 160, fracción V de la LIPEEG, a las solicitudes de registro de los convenios de coalición se adjuntó, entre otros documentos, las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos postulados por las coaliciones referidas, por lo tanto, el Consejo General mediante acuerdo 55/SE/04-03-2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por la coalición conformada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXVII. Ahora bien, es importante destacar que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, suscribieron sendos convenios de coalición para la Gubernatura, y total para Diputaciones Locales de mayoría relativa.

Asimismo, los referidos institutos políticos suscribieron un convenio de coalición flexible para contender en 20 de los 80⁵ Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, por lo cual, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional participará de forma individual en los 60 municipios restantes.

XXVIII. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos de campañas electorales, establecen que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral.

Por lo tanto, del análisis a los dispositivos legales previamente referidos, es dable señalar que los partidos políticos están obligados a presentar su propia plataforma electoral para aquellas elecciones en que tengan que postular candidaturas en lo individual, contrario sensu, no resulta necesario presentar su propia plataforma electoral para el caso de aquellas elecciones que participen en coalición total o en coalición para la Gubernatura; dado que la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, será aquella que hayan adjuntado al convenio correspondiente.

En virtud de lo anterior, y dado que este Consejo General ha aprobado las plataformas electorales para las elecciones de Gubernatura y Ayuntamientos, en el presente Acuerdo solo se procederá a analizar y en su caso aprobar el registro de la plataforma electoral para los cargos de Ayuntamientos, dado que participará en lo individual en 60 cabildos.

XXIX. Ahora, el 27 de febrero del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó la solicitud de registro de sus plataformas electorales que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa, asimismo, remitió

_

⁵ El Municipio de Ayutla de los Libres se rige por el sistema de usos y costumbres.

dicha documentación en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

Análisis sobre el registro de la plataforma electoral.

XXX. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
PVEM	Ayuntamientos	SI	SI	SI

XXXI. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fue presentada ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompaño de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, expídase al

Partido Verde Ecologista de México, la constancia de registro de la plataforma electoral por los cargos de Ayuntamientos.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos, la plataforma electoral se tendrá por presentada al momento de solicitar el registro de candidaturas de Ayuntamientos, del Partido Verde Ecologista de México, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro correspondiente ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Verde Ecologista de México, la constancia de registro de la plataforma electoral por los cargos de Ayuntamientos.

TERCERO. Se tendrá por presentada la constancia de registro de la plataforma electoral de la elección de Ayuntamientos, del Partido Verde Ecologista de México, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de las Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

- **QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
- EL CONSEJERO PRESIDENTE.
- C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 066/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los partidos

políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
- 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **4.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **6.** El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7. El 27 de febrero del 2021, el ciudadano Adrián Wences Carrasco, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, presento la solicitud de registro

de las plataformas electorales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, anexándola en medio magnético con extensión .docx, así como los documentos que acreditan que las referidas plataformas electorales fueron aprobadas por el órgano estatutariamente competente.

8. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó Dictamen con Proyecto de Acuerdo 025/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en

las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local. Constitución Política del Estado de Guerrero.

Oue el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.

- XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo

General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- b. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido de Movimiento Ciudadano.

XXV. Que en el artículo 19, inciso o) de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano (en adelante Estatutos), señala que entre las facultades de la Comisión Permanente, se encuentra la de aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVI. En ese orden de ideas, resulta imperante remembrar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVII. Ahora, el 27 de febrero del presente año, el Partido Movimiento Ciudadano presentó la solicitud de registro de sus plataformas electorales que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

XXVIII. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

Instituto Político	Tipo de elección	Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.	Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx	Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente
	Gubernatura	SI	SI	SI
Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales	SI	SI	SI
	Ayuntamientos	SI	SI	SI

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que las plataformas electorales, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, mismas que sostendrán sus candidaturas a los cargos Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por el Comisión Permanente del Partido Movimiento Ciudadano, por lo tanto, expídansele las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

Asimismo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos, las plataformas electorales se tendrán por presentadas al momento

de solicitar el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Movimiento Ciudadano, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

- **QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
- EL CONSEJERO PRESIDENTE.
- C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CIUDADANO J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ACUERDO 067/SE/04-03-2021

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 2. El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- **3.** El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- **4.** El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
- 5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **6.** El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.
- 7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 8. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9. El 28 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020 por medio del cual se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.
- 10. El 20 de noviembre del 2020, el Consejo General aprobó la Resolución 011/SE/20-11-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 11. El 25 de noviembre del 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 082/SO/25-11-2020, los Lineamientos para que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- 12. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 093/SE/10-12-2020, por el que se aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.
- 13. El 14 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) emitió la sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, en la que vinculó a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las

gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

- 14. Bajo esta circunstancia, el 6 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; relativo a las comunicaciones presentadas por los partidos políticos nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral, del cual se deprende que en el estado de Guerrero, el partido Morena postularía a la candidatura a la Gubernatura del Estado al género hombre.
- 15. El 15 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 009/SE/15-01-2021, mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 16. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/S0/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 17. El 15 de febrero del 2021, el partido político Morena presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), la solicitud de registro del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio al cargo de la Gubernatura del Estado, anexando la documentación que estimaron necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
- 18. El 22 de febrero del 2021, mediante escrito suscrito por diversas ciudadanas integrantes del movimiento amplio de mujeres y feministas "Feministas en Acción, Colectiva plural en Guerrero", solicitaron a las Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, una reunión de trabajo, cuyo objetivo sería exponer el interés de feministas por alcanzar condiciones democráticas plenas, por una vida libre de violencia para las

mujeres, reunión que se realizó de forma virtual el día 24 del citado mes y año.

- 19. El 26 de febrero del 2021, en atención a lo solicitado en la reunión de trabajo celebrada el 24 del presente mes y año, las Consejeras Electorales Vicenta Molina Revuelta, Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Azucena Cayetano Solano, y Dulce Merary Villalobos Tlatempa, mediante oficio número solicitaron al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, instruir a las áreas correspondientes, realizar un análisis exhaustivo sobre el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, relacionada al caso concreto del aspirante a la candidatura de la Gubernatura del Estado por parte del partido político Morena.
- 20. El 01 de marzo del 2021, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, mediante oficio 106/2021, atendió la solicitud formulada por las Consejeras Electorales.
- 21. El 01 de marzo del 2021, se recibió vía correo electrónico el oficio número INE/UTVOPL/0209/2021, suscrito por el Mtro. Miquel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual notificó la Resolución INE/CG118/2021 Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, respecto irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.
- 22. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 057/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de la plataforma electoral presentada por el partido Morena, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que

son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III.De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades sean principios rectores los electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De iqual forma, que los partidos políticos sólo se constituyan por las y los ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio autonomía en su funcionamiento propios, gozarán de independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VII. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos.

VIII. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IX. El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones

de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

X. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Legislación Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XI. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XII. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XIII. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes y registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XIV. El artículo 75 de la CPEG, establece que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,
- III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

XV.El artículo 76 de la CPEG, dispone que están impedidos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

- I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
- II. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal; III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
- IV. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

VI. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,

VII. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad los cargos electivos de representación popular, políticos fortalecimiento del régimen de partidos У independientes, candidaturas al aseguramiento transparencia y equidad de los procesos electorales, a garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XX. El artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
- Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;
- VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 Y
- X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de

carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el artículo 188, fracciones I, XIX y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar las candidaturas de Gubernatura del Estado; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XXIII. Que el artículo 189, fracción XV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y someterlas al Consejo General para su aprobación.

XXIV. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

XXV. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

XXVII. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que

sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVIII. Que el artículo 271, fracción III de la LIPEEG, establece que los plazos y órganos competentes para la solicitud del registro de candidaturas para Gubernatura del Estado; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

XXIX. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f. Cargo para el que se les postule;
- g. Curriculum Vitae; y
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reveros de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

XXX. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que recibida una solicitud de registro de candidatura por el Presidente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y Distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

XXXI. Que el artículo 275 de la LIPEEG, establece que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del registro de las candidaturas para Gubernatura, el Consejo General del Instituto, lo comunicará por la vía más rápida a los consejos distritales electorales, anexando los datos contenidos en los registros.

XXXII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del Instituto, solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIII. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos

de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

XXXIV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como candidaturas independientes, aspirantes a el solicitar autoridad el ante la electoral registro candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXV.Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXXVI. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

XXXVII.Que el artículo 20 de los Lineamientos, dispone que el Instituto Electoral a través de la DEPOE, deberá de validar en el sistema, la información de las y los candidatos que haya sido capturada por los partidos políticos, coaliciones, comunes У aspirantes a independientes, dentro de las 48 horas posteriores vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

XXXVIII. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa

electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

XXXIX. Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

XL. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del 15 de febrero al 1 de marzo del 2021.

XLI. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- **b.** Sobrenombre, en su caso;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- e. Ocupación;
- f. Nivel de escolaridad;
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h. Cargo para el que se les postule;
- i. Distrito o municipio por el que se postula.
- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);
- 1. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

XLII. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- f. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- q. Currículum Vitae;
- h. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - i. Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo

- que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- ii. Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- iii. Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iv. Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
 - Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

- i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

XLIII. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

XLIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

XLV. Que el artículo 75 de los Lineamientos, señala que el Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura del Estado, en un plazo del 2 al 4 de marzo de 2021.

Del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLVI. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad nacional, el Registro Nacional electoral de sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Resolución o sentencia firme o emitidas por las autoridades electorales o jurisdiccionales administrativas federales y locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLVII. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

Desincorporación de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero".

XLVIII. Mediante Resolución 011/SE/20-11-2020, el Consejo General determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XLIX. Posteriormente, el 9 de diciembre del 2020, se recibió vía SIVOPLE, un escrito signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlali Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, en el cual, comunicaron al Instituto Electoral su voluntad de separarse de la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero".

L. Por su parte, en esa misma fecha, se recibió un escrito signado por los CC. Juan Manuel Maciel Moyorido e Isaías Rojas Ramírez, representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero; mediante el cual, solicitaron al Instituto Electoral, la aprobación del Adendum modificatorio del Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" para la elección de la Gubernatura del Estado, derivado del desistimiento del partido político Morena a la coalición antes referida.

Ll.Consecuente a lo anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo 093/SE/10-12-2020, por el que aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido MORENA.

Postulación paritaria de candidaturas a Gubernatura del Estado a cargo de los partidos políticos nacionales.

LII. Que tal como lo señala el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, a partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, las y los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.

LIII. De igual forma, la Sala Superior del TEPJF consideró que es necesario vincular a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovarán dicho cargo. Lo cual, es consistente con el principio de certeza, toda vez que este mandato se está haciendo en la etapa de preparación de la elección. En ese contexto, al existir la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas, el TEPJF como máxima autoridad en la materia, garante del

cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, es que debe asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se traduzca en el incumplimiento de la Constitución General.

LIV. Las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Gubernaturas de los Estados federales y locales, se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 7 señala que es un derecho de las y los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular.

LV. De esta forma, con la finalidad de maximizar dicho principio, la Sala Superior del TEPJF determinó conducente vincular a los partidos políticos nacionales a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35 fracción II y 41 Base I de la CPEUM y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.

LVI. Así, en la referida sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, se determinó que los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 30 de diciembre del 2020, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. Por lo que, el INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Determinación del género a postular para el cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.

LVII. Como se puede desprender de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, el 6 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número

INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el cual hace del conocimiento a este Instituto Electoral las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral.

De ello, se desprende que para el caso que nos ocupa, el partido político Morena informó al INE mediante oficio REPMORENAINE-372/2020, que el género a postular para el cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, será hombre.

Aprobación de la Plataforma Electoral del partido Morena.

LVIII. Que el 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 057/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Morena, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; estableciendo en su punto de acuerdo Tercero, que se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de Morena, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Plazo para el registro de candidaturas.

LIX. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado, este órgano electoral es competente para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de Gubernatura del Estado, dentro de los plazos establecidos por la LIPEEG, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

LX. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local, la fecha límite, para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General

ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en el numeral 31 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Gubernatura del Estado	Del 15 de febrero al 1 de marzo del 2021	Del 2 al 4 de marzo del 2021

Presentación de la solicitud de registro.

LXI. El 15 de febrero del 2021, los ciudadanos facultados por el partido político Morena, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron ante este órgano electoral, la solicitud de registro del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio a la candidatura de la Gubernatura del Estado, para contender en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, anexando la documentación que estimaron necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Del escrito presentado por las Consejeras Electorales del IEPC Guerrero, relacionada con el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

LXII. El 25 de febrero del 2021, las Consejeras Electorales Vicenta Molina Revuelta, Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Azucena Cayetano Solano, y Dulce Merary Villalobos Tlatempa, mediante oficio número 029/2020, solicitaron al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, lo siguiente:

"...El pasado 24 de febrero de la presente anualidad, las consejeras electorales que integramos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, participamos en una reunión virtual de trabajo con organizaciones que integran el Colectivo Plural de Guerrero Feministas en Acción, en atención a la solicitud que la C. Olimpia Jaimes López, formuló a la Presidencia de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, con el propósito de manifestar algunas consideraciones respecto al registro de candidaturas correspondiente a la elección de la gubernatura del estado, en el marco del actual proceso electoral local 2020-2021.

Sobre el particular, las interesadas solicitaron que el órgano electoral local, analice los Lineamientos Generales

para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; en correlación con los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El punto de análisis que solicitan radica en que si bien es cierto existe una disposición normativa que establece que la persona aspirante a una candidatura deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, entre otros supuestos, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, también los partidos políticos deberán verificar que las personas candidatas no tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, previsto en el artículo 18, fracción XVII de los Lineamientos emitidos por este órgano electoral local, mismo que, en opinión de las activistas, no cumple el aspirante a la candidatura a la gubernatura del estado de Guerrero, C. Félix Salgado Macedonio, ante la conducta reiterada de distintos hechos presuntamente constitutivos de delito."

LXIII. En atención a la petición referida en el considerando que antecede, y previo análisis jurídico a la normativa electoral vigente, así como a los lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, la presidencia de este Instituto Electoral comunicó a través del oficio 106/2021 a las Consejeras Electorales, sustancialmente lo siguiente:

"...En adición a ello, no debe perderse de vista que el artículo 16, fracción XVII de los Lineamientos INE, en correlación con el artículo 18, fracción XVII de los Lineamientos IEPC, establecen que previo al registro de la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

o bien que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

Bajo este contexto, y en atención al contenido sustancial de la consulta solicitada por las organizaciones integran el Colectivo Plural de Guerrero Feministas en acción, realizada por conducto de las Consejeras Integrantes Consejo General del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se concluye que en el caso particular es el partido político o coalición que postula alguna candidatura, quienes verificarán y garantizarán que dichas personas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o bien que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad a que hacen referencia las peticionarias..."

Análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro y determinación del Consejo General.

LXIV. Oue previo a determinar sobre la procedencia improcedencia de la solicitud del registro de la candidatura ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, al cargo Gubernatura del Estado, importante para este es colegiado, precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal,

que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo: ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera), los cuales se encuentran establecidos en los artículos 75 de la CPEG, y 10, fracciones I y VIII de la LIPEEG.

Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo: no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera) mismos que se encuentran descritos en los artículos 76 de la CPEG, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y X de la LIPEEG.

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de

generalmente, se exigen elección popular, algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de negativo podrían ser, verbigracia: pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

LXV. Así, conforme a lo anterior, se obtiene que la solicitud de registro de candidatura presentada por el partido político Morena, deberá cumplir con los siguientes datos del candidato: apellidos paterno, materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se les postule.

LXVI. De igual forma, se desprende que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, constancia de residencia de ser necesario; currículum vitae, escrito donde se señale que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LXVII. Conforme a lo anterior, es importante advertir que para el caso en concreto, el partido político Morena presentó su solicitud de registro de candidatura para Gubernatura del Estado, dentro del plazo establecido para ello, es decir la presentó el 15 de febrero del 2021, adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Formato de solicitud de registro de la candidatura;
- 2. Currículum Vitae;
- 3. Escrito de manifestación de aceptación de la candidatura;
- 4. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- 7. Constancia de residencia efectiva;
- 8. Manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias;
- 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo;
- 10. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia;
- 11. Formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas;
- 12. Fe de Erratas de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA;
- 13. Solicitud de licencia al cargo de Senador de la República;
- 14. Copia del oficio número DGPL-1P3A-1070, de fecha 14 de septiembre de 2020.

LXVIII. Una vez analizada la solicitud del registro de candidatura, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, el partido político Morena, presentó dentro del plazo establecido en ley, la solicitud firmada por los CC. Marcial Rodríguez Saldaña, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado Guerrero, y Carlos Alberto Villalpando Milán, Representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el cual solicitan el registro de la candidatura del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, al cargo de Gubernatura del Estado.
- b. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, el partido político Morena obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de la plataforma electoral que para el caso concreto sostendrá su candidato a la Gubernatura del Estado, a lo largo de la campaña electoral.

c. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser Gobernador del Estado, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; decir, que los actos relacionados con violencia política de género tienen como consecuencia inelegibilidad para de una persona ocupar candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena.

En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por medio del siquiente https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacionalde-personas-sancionadas/ en el que, se advirtió que no obra registro alguno por el cual se tenga al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio como personada sancionada o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que el ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

d. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura del Estado presentada por el partido político Morena, contiene los datos requeridos en ley, es decir, para el caso en particular, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y, cargo para el que se postula.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 de la LIPEEG, 35 y 40 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura del Estado presentada por el partido político Morena, acompaña con los documentos requeridos; es decir, presentan; currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia certificada del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas; adicional a lo requerido por la ley, adjuntó el escrito de solicitud de licencia al cargo de Senador de la República; y copia del oficio número DGPL-1P3A-1070, de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Senado de la República aprobó la solicitud de licencia.
- f. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el ciudadano postulado a la candidatura al cargo de Gubernatura del Estado por el partido político Morena, cumple con los requisitos de elegibilidad constitucional; es decir, de las documentales públicas presentadas (acta de nacimiento, credencial de elector), se concluye que el ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Guerrero, y tiene más de 30 años de edad cumplidos al día de la elección.
- g. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, que pudiera causar la negativa del registro a la candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

LXIX. Por lo anterior, y toda vez que de la documentación que obra en este órgano electoral, se desprende que se han cumplido con las exigencias y requisitos de elegibilidad tanto de carácter positivo como de carácter negativo, que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para el registro candidaturas, con lo cual se constata que el ciudadano J. Félix Salgado Macedonio no cuenta con impedimento legal para obtener la candidatura a la Gubernatura del Estado, a criterio de este Consejo General, se estima procedente otorgar el registro como Candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, por el partido político Morena, al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 75, 76, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio como Candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 275 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de seis votos, con el voto particular de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa y votos razonados del Consejero Edmar León García, y las Consejeras Vicenta Molina Revuelta y Azucena Cayetano Solano, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
- C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 068/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CIUDADANO PEDRO SEGURA BALLADARES, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- 3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- **4.** El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
- 5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/S0/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/S0/25-11-2020.
- **6.** El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

- 7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **8.** Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9. El 20 de noviembre del 2020, el Consejo General aprobó la Resolución 011/SE/20-11-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 10. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 093/SE/10-12-2020, por el que se aprobó la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido Morena.
- 11. El 14 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) emitió la sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, en la que vinculó a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.
- 12. Bajo esta circunstancia, el 6 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; relativo a las comunicaciones presentadas por los partidos políticos nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral, del cual se

deprende que en el estado de Guerrero, los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México postularían a la candidatura de Gubernatura del Estado al género hombre.

- 13. El 15 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 009/SE/15-01-2021, mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 14. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 15. El 28 de febrero del 2021, la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), la solicitud de registro de candidatura del ciudadano Pedro Segura Balladares al cargo de Gubernatura del Estado, anexando la documentación que estimaron necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
- 16. El 01 de marzo del 2021, se recibió vía correo electrónico el oficio número INE/UTVOPL/0209/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mediante el cual notificó la Resolución INE/CG118/2021 Consolidado INE/CG117/2021, respecto irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ayuntamientos, Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.
- 17. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 055/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral

Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III.De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen

mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De igual forma, que los partidos políticos sólo se constituyan por las y los ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales desempeño, regirán por los principios de se certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VII. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos.

VIII. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos,

votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IX. El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XI. Que el artículo 85 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; asimismo, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos y candidatas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

XII. Que el artículo 87, numeral 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

XIII. Que el artículo 88 de la LGPP, determina que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; que se entiende como coalición total, aquélla en la

que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa. Por lo que, una de las posibles modalidades de coalición es la "Total", para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral.

XV. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del del partido político ante la representante administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Que el numeral 6 del artículo en comento, dispone que, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

Legislación Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XVI. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XVII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

XVIII. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG, como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios suplentes registrar candidaturas У V preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XX.El artículo 75 de la CPEG, establece que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,
- III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.
- **XXI.** El artículo 76 de la CPEG, dispone que están impedidos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:
 - I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
 - II. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal; III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
 - IV. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
 - V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
 - VI. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,
 - VII. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.

XXII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos У independientes, al candidaturas aseguramiento la

transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXIV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXV.Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXVI. El artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de

programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
Y

X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XXVII. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XXVIII. Que el artículo 151, párrafos segundo y sexto de la LIPEEG se estipula que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XXIX. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos.

XXX. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los podrán formar coaliciones partidos políticos, para elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos en las elecciones; que los partidos políticos no podrán postular candidatas y candidatos propios, donde ya hubiere candidaturas coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidata o candidato propio, a quien haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidata y candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a una candidata o candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliquen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXXI. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que; los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; que los partidos políticos no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición; que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gubernatura, diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidata o candidato; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la candidata o el candidato postulado y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXXII. Que el artículo 157 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, entendiéndose como aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a las candidaturas a los cargos de elección, dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro de la o del candidato para la elección de Gubernatura quedará automáticamente sin efectos.

XXXIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXXIV. Que el artículo 188, fracciones I, XIX y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar las candidaturas de Gubernatura del Estado; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XXXV.Que el artículo 189, fracción XV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y someterlas al Consejo General para su aprobación.

XXXVI. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

XXXVII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXXVIII. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

XXXIX. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XL. Que el artículo 271, fracción III de la LIPEEG, establece que los plazos y órganos competentes para la solicitud del registro de candidaturas para Gubernatura del Estado; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

XLI. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f. Cargo para el que se les postule;
- g. Curriculum Vitae; y
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar

cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reveros de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

XLII. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que, si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

XLIII. Que el artículo 275 de la LIPEEG, establece que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del registro de las candidaturas para Gubernatura, el Consejo General del Instituto, lo comunicará por la vía más rápida a los consejos distritales electorales, anexando los datos contenidos en los registros.

XLIV. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- **XLV.** El artículo 2, fracción VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), define la coalición como una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, postulan bajo una misma plataforma electoral, las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas.
- **XLVI.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.
- **XLVII.** Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.
- **XLVIII.** Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- **XLIX.** Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

L.Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

Ll.Que el artículo 20 de los Lineamientos, dispone que el Instituto Electoral a través de la DEPOE, deberá de validar en el sistema, la información de las y los candidatos que haya sido capturada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes aspirantes a У candidaturas independientes, 48 horas posteriores dentro de las vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

LII. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que, de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos

para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

- LIV. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del 15 de febrero al 1 de marzo del 2021.
- LV. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Sobrenombre, en su caso;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e. Ocupación;
- f. Nivel de escolaridad;
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h. Cargo para el que se les postule;
- i. Distrito o municipio por el que se postula.
- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);
- 1. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

Además, que en caso de ser candidatura de coalición o candidatura común deberá señalar:

- a) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- **b)** Señalamiento del grupo parlamentario o partido al que pertenecerá en caso de resultar electa la candidatura.

LVI. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- f. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- q. Currículum Vitae;
- h. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - i. Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- ii. Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- iii. Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- iv. Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;

- vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
 - Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
 - i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

LVII. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

LVIII. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

LIX. Que el artículo 75 de los Lineamientos, señala que el Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura del Estado, en un plazo del 2 al 4 de marzo de 2021.

Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LX. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad nacional, el Registro Nacional electoral de sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Resolución o sentencia firme o autoridades ejecutoriada emitidas por las electorales jurisdiccionales federales administrativas 0 V competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXI. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia

del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

Postulación paritaria de candidaturas a Gubernatura del Estado a cargo de los partidos políticos nacionales.

LXII. Que tal como lo señala el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, a partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, las y los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.

LXIII. De igual forma, la Sala Superior del TEPJF consideró que es necesario vincular a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovarán dicho cargo. Lo cual, es consistente con el principio de certeza, toda vez que este mandato se está haciendo en la etapa de preparación de la elección. En ese contexto, al existir la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas, el TEPJF como máxima autoridad en la materia, garante del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, es que debe asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se traduzca en el incumplimiento de la Constitución General.

LXIV. Las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Gubernaturas de los Estados federales y locales, se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 7 señala que es un

derecho de las y los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular.

LXV. De esta forma, con la finalidad de maximizar dicho principio, la Sala Superior del TEPJF determinó conducente vincular a los partidos políticos nacionales a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35 fracción II y 41 Base I de la CPEUM y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.

LXVI. Así, en la referida sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, se determinó que los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 30 de diciembre del 2020, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. Por lo que, el INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Determinación del género a postular para el cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.

LXVII. Como se puede desprender de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, el 6 de enero del 2021, recibió vía SIVOPLE el oficio se INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el cual hace del conocimiento a este Instituto Electoral las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral.

De ello, se desprende que para el caso que nos ocupa, los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México

informaron al INE que, el género a postular para el cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, será hombre.

Aprobación de la Plataforma Electoral de la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" conformada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de Gubernatura del Estado.

LXVIII. Que el 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 055/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por las coaliciones conformadas por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; estableciendo en su punto de acuerdo Tercero, que se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado de la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México; por lo cual, no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidatura a la Gubernatura ante el Consejo General.

Plazo para el registro de candidaturas.

LXIX. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado, este órgano electoral es competente para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de Gubernatura del Estado, dentro de los plazos establecidos por la LIPEEG, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

LXX. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local, la fecha límite, para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en el numeral 31 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Gubernatura del Estado	Del 15 de febrero al 1 de marzo del 2021	Del 2 al 4 de marzo del 2021

Presentación de la solicitud de registro.

LXXI. El 27 de febrero del 2021, el ciudadano facultado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, de acuerdo con su convenio de coalición, presentó ante este órgano electoral, la solicitud de registro del ciudadano Pedro Segura Balladares, como Candidato a la Gubernatura del Estado, para contender en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro y determinación del Consejo General.

previo determinar sobre la procedencia а improcedencia de la solicitud del registro de la candidatura del ciudadano Pedro Segura Balladares, al cargo de Gubernatura del Estado, es importante para este cuerpo colegiado, precisar requisitos de elegibilidad son las calidades requisitos (circunstancias, condiciones, 0 establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático,

que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen En condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo: ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera), los cuales se encuentran establecidos en los artículos 75 de la CPEG, y 10, fracciones I y VIII de la LIPEEG.

Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo: no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera) mismos que se encuentran descritos en los artículos 76 de la CPEG, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y X de la LIPEEG.

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas,

tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica se deban probar hechos negativos. que Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

LXXIII. Así, conforme a lo anterior, se obtiene que la solicitud de registro de candidatura presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, deberá cumplir con los siguientes datos del candidato: apellidos paterno, materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se les postule; partido político al que pertenece originalmente el candidato.

LXXIV. De igual forma, se desprende que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, constancia de residencia de ser necesario; currículum vitae, escrito donde se señale que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LXXV. Conforme a lo anterior, es importante advertir que, para el caso en concreto, la coalición "Juntos Haremos Historia en

Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentó su solicitud de registro de candidatura para Gubernatura del Estado, dentro del plazo establecido para ello, es decir la presentaron el 27 de febrero del 2021, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro de la candidatura, señalando que el candidato pertenece al Partido del Trabajo;
- 2. Currículum Vitae;
- 3. Escrito de manifestación de aceptación de la candidatura;
- 4. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- 7. Manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias;
- 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo;
- 9. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia;
- 10. Formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas; y,
- 11. Carta de No Antecedentes Penales.

LXXVI. Una vez analizada la solicitud del registro de candidatura, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentó dentro del plazo establecido en ley, la solicitud firmada por el ciudadano Victoriano Wences Real, persona facultada por la Coalición, mediante el cual solicita el registro de la candidatura del ciudadano Pedro Segura Balladares, al cargo de Gubernatura del Estado.
- b. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de su plataforma electoral que para el caso concreto sostendrá

su candidato a la Gubernatura del Estado, a lo largo de la campaña electoral.

c. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser Gobernador del Estado, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, que los actos relacionados con violencia política de género tienen como consecuencia la inelegibilidad de una persona para ocupar una candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena.

En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del siguiente por medio https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacionalde-personas-sancionadas/ en el que, se advirtió que no obra registro alguno por el cual se tenga al ciudadano Pedro Segura Balladares como personada sancionada o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que el ciudadano Pedro Segura Balladares, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

d. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura del Estado presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, contiene los datos requeridos en ley, es decir, para el caso en particular, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y

tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se postula y partido al que pertenece el candidato.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 de la LIPEEG, 35 y 40 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura del Estado presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, se acompaña con los documentos requeridos; es decir, presentan currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia certificada del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrito en el Registro Federal de constancia de residencia Electores; efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario registro del Sistema Nacional de Registro Candidaturas; adicional a lo requerido por la ley, adjuntó una carta de No Antecedentes Penales.
- f. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el ciudadano postulado al cargo de Gubernatura del Estado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, cumple con los requisitos de elegibilidad constitucional; es decir, de las documentales públicas presentadas (acta de nacimiento, credencial de elector), se concluye que el ciudadano Pedro Segura Balladares es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Guerrero, y tiene más de 30 años de edad cumplidos al día de la elección.
- g. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos,

correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra del ciudadano Pedro Segura Balladares, que pudiera causar la negativa del registro a la candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

LXXVII. Por lo anterior, y toda vez que de la documentación que obra en este órgano electoral, se desprende que se han cumplido con las exigencias y requisitos de elegibilidad tanto de carácter positivo como de carácter negativo, que se establecen en la CPEUM, en la CPEG, en la LIPEEG, y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, con lo cual se constata que el ciudadano Pedro Segura Balladares no cuenta con impedimento legal para obtener la candidatura a la Gubernatura del Estado, a criterio de este Consejo General, se estima procedente otorgar el registro como Candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, al ciudadano Pedro Segura Balladares.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 75, 76, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 151, 153, 155, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del ciudadano Pedro Segura Balladares, como Candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo

275 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos con el anuncio de voto razonado del Consejero Electoral Edmar León García, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 069/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA RUTH ZAVALETA SALGADO, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/S0/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2. El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- **3.** El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- **4.** El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
- 5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
- **6.** El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia

Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

- 7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **8.** Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9. El 14 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) emitió la sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, en la que vinculó a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.
- 10. Bajo esta circunstancia, el 6 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; relativo a las comunicaciones presentadas por los partidos políticos nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral, del cual se deprende que en el estado de Guerrero, el partido Movimiento Ciudadano postularía a la candidatura a la Gubernatura del Estado al género mujer.
- 11. El 15 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 009/SE/15-01-2021, mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 12. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/S0/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 13. El 28 de febrero del 2021, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), la solicitud de registro de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado al cargo de la Gubernatura del Estado, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
- 14. El 01 de marzo del 2021, se recibió vía correo electrónico el oficio número INE/UTVOPL/0209/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual notificó la Resolución INE/CG118/2021 y Consolidado INE/CG117/2021, Dictamen respecto irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.
- 15. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 066/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El

derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III.De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De igual forma, que los partidos políticos sólo se constituyan por las y los ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales se regirán por desempeño, los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VII. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos.

VIII. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IX. El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

X. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Legislación Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XI. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XII. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro

de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XIII. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG, obligaciones de los partidos políticos establece como garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios У suplentes У registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XIV. El artículo 75 de la CPEG, establece que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,
- III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

XV.El artículo 76 de la CPEG, dispone que están impedidos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

- I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
- II. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal; III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
- IV. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:
- VI. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,

VII. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII.Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad los cargos electivos de representación popular, fortalecimiento del régimen de partidos políticos candidaturas independientes, al aseguramiento la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XX. El artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se

separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

- III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

- VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de

que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el artículo 188, fracciones I, XIX y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar las candidaturas de Gubernatura del Estado; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XXIII. Que el artículo 189, fracción XV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y someterlas al Consejo General para su aprobación.

XXIV. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

XXV. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

XXVII. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVIII. Que el artículo 271, fracción III de la LIPEEG, establece que los plazos y órganos competentes para la solicitud del

registro de candidaturas para Gubernatura del Estado; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

XXIX. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f. Cargo para el que se les postule;
- g. Curriculum Vitae; y
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar demuestre cuándo concluyó constancia que militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos Constitución en materia de reelección.

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reveros de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

XXX. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que, si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

XXXI. Que el artículo 275 de la LIPEEG, establece que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del registro de las candidaturas para Gubernatura, el Consejo General del Instituto, lo comunicará por la vía más rápida a los consejos distritales electorales, anexando los datos contenidos en los registros.

XXXII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del Instituto, solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIII. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

XXXIV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXV.Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXXVI. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

XXXVII. Que el artículo 20 de los Lineamientos, dispone que el Instituto Electoral a través de la DEPOE, deberá de validar en el sistema, la información de las y los candidatos que haya sido capturada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, dentro de las 48 horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

XXXVIII. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que, de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

XXXIX. Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en

adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

XL. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del 15 de febrero al 1 de marzo del 2021.

XLI. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- **b.** Sobrenombre, en su caso;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e. Ocupación;
- f. Nivel de escolaridad;
- **q.** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h. Cargo para el que se les postule;
- i. Distrito o municipio por el que se postula.

- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);
- 1. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

XLII. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- f. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- g. Currículum Vitae;
- h. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - i. Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- ii. Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- iii. Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iv. Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

 Podrán participar en el proceso electoral
 - Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
 - i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica,

- o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

XLIII. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

XLIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

XLV. Que el artículo 75 de los Lineamientos, señala que el Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura del Estado, en un plazo del 2 al 4 de marzo de 2021.

Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLVI. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en

los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Resolución o sentencia firme o autoridades ejecutoriada emitidas por las electorales administrativas 0 jurisdiccionales federales locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra

las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLVII. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

Postulación paritaria de candidaturas a Gubernatura del Estado a cargo de los partidos políticos nacionales.

XLVIII. Que tal como lo señala el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, a partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, las y los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.

XLIX. De igual forma, la Sala Superior del TEPJF consideró que es necesario vincular a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovarán dicho cargo. Lo cual, es consistente con el principio de certeza, toda vez que este mandato se está haciendo en la etapa de preparación de la elección. En ese contexto, al existir

la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas, el TEPJF como máxima autoridad en la materia, garante del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, es que debe asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se traduzca en el incumplimiento de la Constitución General.

L. Las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Gubernaturas de los Estados federales y locales, se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 7 señala que es un derecho de las y los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular.

LI. De esta forma, con la finalidad de maximizar dicho principio, la Sala Superior del TEPJF determinó conducente vincular a los partidos políticos nacionales a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35 fracción II y 41 Base I de la CPEUM y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.

LII. Así, en la referida sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, se determinó que los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 30 de diciembre del 2020, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. Por lo que, el INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Determinación del género a postular para el cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.

LIII. Como se puede desprender de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, el 6 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el cual hace del conocimiento a este Instituto Electoral las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral.

De ello, se desprende que para el caso que nos ocupa, el partido político Movimiento Ciudadano informó al INE mediante oficio número MC-INE-259/2020, que el género a postular para el cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, será mujer.

Aprobación de la Plataforma Electoral del partido Movimiento Ciudadano.

LIV. Que el 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 066/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de la plataforma electoral presentada por el partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; estableciendo en su punto de acuerdo Tercero, que se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de Movimiento Ciudadano, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral.

Plazo para el registro de candidaturas.

LV. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado, este órgano electoral es competente para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de Gubernatura del Estado, dentro de los plazos establecidos por la LIPEEG, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

LVI. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local, la fecha límite, para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en el numeral 31 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Gubernatura del Estado	Del 15 de febrero al 1 de marzo del 2021	Del 2 al 4 de marzo del 2021

Presentación de la solicitud de registro.

LVII. El 28 de febrero del 2021, el ciudadano facultado por el partido político Movimiento Ciudadano, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentó ante este órgano electoral, la solicitud de registro de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado a la candidatura de la Gubernatura del Estado, para contender en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, anexando la documentación que estimaron necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro y determinación del Consejo General.

previo determinar sobre а la procedencia improcedencia de la solicitud del registro de la candidatura de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, al cargo de Gubernatura del Estado, es importante para este cuerpo colegiado, precisar que elegibilidad requisitos de las son (circunstancias, condiciones, requisitos términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares

y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo: ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera), los cuales se encuentran establecidos en los artículos 75 de la CPEG, y 10, fracciones I y VIII de la LIPEEG.

Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo: no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo

o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera) mismos que se encuentran descritos en los artículos 76 de la CPEG, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y X de la LIPEEG.

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún no tener empleo, cargo o comisión de culto; b) Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por propios candidatos y partidos políticos que los mediante la exhibición de los postulen, documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

LIX. Así, conforme a lo anterior, se obtiene que la solicitud de registro de candidatura presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, deberá cumplir con los siguientes datos de la candidata: apellidos paterno, materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se les postule.

LX. De igual forma, se desprende que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura,

copia del acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, constancia de residencia de ser necesario; currículum vitae, escrito donde se señale que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LXI. Conforme a lo anterior, es importante advertir que, para el caso en concreto, el partido político Movimiento Ciudadano presentó su solicitud de registro de candidatura para Gubernatura del Estado, dentro del plazo establecido para ello, es decir la presentó el 28 de febrero del 2021, adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Formato de solicitud de registro de la candidatura;
- 2. Currículum Vitae;
- 3. Escrito de manifestación de aceptación de la candidatura;
- 4. Copia simple del acta de nacimiento;
- 5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- 7. Manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias;
- 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo;
- 9. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia;
- 10. Formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas;
- 11. Proyecto de Programa de Gobierno; y,
- 12. Certificación de fecha 27 de febrero de 2021, expedida por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

LXII. Una vez analizada la solicitud del registro de candidatura, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó dentro del plazo establecido en ley, solicitud firmada por el C. Miguel Ángel Muñoz Munguía, Secretario de Asuntos Electorales de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante el cual solicita el registro de la candidatura de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, al cargo de Gubernatura del Estado.

- **b.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, el partido político Movimiento Ciudadano obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de la plataforma electoral que para el caso concreto sostendrá su candidata a la Gubernatura del Estado, a lo largo de la campaña electoral.
- c. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser Gobernador del Estado, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; decir, que los actos relacionados con violencia género tienen como consecuencia política de inelegibilidad de una persona para ocupar candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena.

En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del siguiente medio https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacionalde-personas-sancionadas/ en el que, se advirtió que no obra registro alguno por el cual se tenga a la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado como personada sancionada condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

d. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, la solicitud de

registro de candidatura al cargo de gubernatura del Estado presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, contiene los datos requeridos en ley, es decir, para el caso en particular, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidata; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y, cargo para el que se postula.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 de la LIPEEG, 35 y 40 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura del Estado presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, se acompaña con los documentos requeridos; es presentan currículum vitae; escrito manifestación de aceptación de la candidatura; copia certificada del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas; adicional a lo requerido por la ley, adjuntó un Proyecto de Programa de Gobierno; y, una Certificación de fecha 27 de febrero de 2021, expedida por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- f. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la CPEG, la ciudadana postulada a la candidatura al cargo de Gubernatura del Estado por el partido político Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos de elegibilidad constitucional; es decir, de las documentales públicas presentadas (acta de nacimiento, credencial de elector), se concluye que la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, es mexicana por nacimiento, originaria del Estado de Guerrero, y tiene más de 30 años de edad cumplidos al día de la elección.
- g. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el

del Instituto Nacional Consejo General Electoral, respecto de las irregularidades encontradas Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, que pudiera causar la negativa del registro a candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

LXIII. Por lo anterior, y toda vez que de la documentación que obra en este órgano electoral, se desprende que se han cumplido con las exigencias y requisitos de elegibilidad tanto de carácter positivo como de carácter negativo, que se establecen en la CPEUM, en la CPEG, en la LIPEEG y en los Lineamientos, con lo cual se constata que la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado no cuenta con impedimento legal para obtener la candidatura a la Gubernatura del Estado, a criterio de este Consejo General, se estima procedente otorgar el registro como Candidata a la Gubernatura del Estado de Guerrero, por el partido político Movimiento Ciudadano, a la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 75, 76, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, como Candidata a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto

Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 275 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos con el anuncio de voto razonado del Consejero Electoral Edmar León García, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría

General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA\$ 2.40

PORDO S PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA\$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES

5.60

SUSCRIPCIONE SEN EL INTERIOR DEL PAIS

CADA PALABRA O CIFRA

SEIS MESES\$ 401.00 UN AÑO\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES \$ 704.35 UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA\$ 18.40 ATRA SADO S\$ 28.01



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle Directora General del Periódico Oficial del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edifico Montaña 2º Piso Boulevard René Juárez Cisneros Núm. 62 Col. Ciudad de los Servicios C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero Telefonos: 747-13-86-084 747-13-76-311